

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que por error involuntario no se observó que la fecha de radicación del memorial mediante el cual se interponen recurso de reposición y en subsidio apelación es el "lunes, 4 de octubre de 2021, 10:10:59 a. m."¹, tal y como consta en la parte final del folio 1 del archivo pdf denominado "07RecursoRepo-Apelacion". Para lo que estime conveniente; sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a informe secretarial que antecede, luego de estudiar minuciosamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se observa que no se tuvo en cuenta la fecha de radiación inicial del memorial mediante el cual la parte actora interpone reposición y en subsidio apelación, sino se tuvo en cuenta la fecha de radicación del memorial que reiteraba la solicitud; el Despacho considera necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. y atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'*; ejercer el control de legalidad al auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó reposición y en subsidio apelación dejando sin efecto este mismo, y procediendo a dar trámite a solicitud de emplazamiento de la demandada solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del despacho CORRER traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra auto que libra mandamiento de pago por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 110 y 430 del Código General del Proceso.

TERCERO: Del recurso de apelación previo dar el trámite al mismo, habrán de estarse a las resultas del trámite de reposición incoado y una vez agotado el mismo se procederá impartirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Juez

Juzgado Municipal
Civil 018

Bucaramanga - Santander

1 ----- Mensaje reenviado -----

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b725a1eeae2db48b83e94108ef8270dce022375d08d41fe1b23ad6bed0487b

Documento generado en 27/01/2022 04:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>